

PÓLIZA

INTERRUPCIÓN DE NEGOCIOS POR INCENDIO Y LÍNEAS ALIADAS



MAPFRE BHD | SEGUROS

Tu aseguradora global de confianza

PÓLIZA

INTERRUPCIÓN DE NEGOCIOS POR INCENDIO Y ALIADAS

SECCIÓN A

CONDICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Pago De La Prima

El pago de la prima surtirá efecto mediante constancia escrita dada por la Compañía al Asegurado, debidamente firmada por un funcionario o representante debidamente autorizado.

ARTÍCULO 2. Declaración Falsa Y/O Reticente

Si el Asegurado, o cualquiera otro actuando en su nombre, hubiera hecho cualquier declaración falsa o inexacta a la Compañía, o si se hubiere incurrido en omisión, reticencia o simulación de circunstancias que, de haber sido conocidas por la Compañía, esta no hubiere emitido esta póliza lo habría hecho bajo condiciones o a primas distintas a las que figuran en la presente, ello producirá la nulidad de este contrato de seguro.

ARTÍCULO 3. Modificaciones Y Traslados

A menos que se haya obtenido la aceptación por escrito de la Compañía, la vigencia de este seguro quedará suspendida en las siguientes circunstancias:

- a) Si el negocio ha sido clausurado o es puesto en manos del liquidador secuestrario o depositario, o han quedado permanentemente suspendido; o si el interés del Asegurador ha cesado, excepto cuando sea por muerte; o
- b) Si se realiza cualquier alteración, tanto en la clase de negocio como en los locales o en los bienes de ellos contenido, a consecuencia de lo cual resulte aumentado el riesgo de daño.

ARTÍCULO 4. Otros Seguros

Si al momento de un siniestro que produjera una pérdida reclamable bajo esta póliza, existiera otro seguro, efectuado por el Asegurado, o por su cuenta, que cubra dicha pérdida o parte de la misma, la responsabilidad de la Compañía bajo la presente quedará limitada a la parte proporcional de la misma. El Asegurado o quien actúa en su nombre está en la obligación de dar cuenta de tal otro seguro a la Compañía.

ARTÍCULO 5. Riesgos Excluidos

1) Salvo pacto específico en contrario, este seguro no cubre pérdida que en su origen o extensión sean causados por:

a) Explosión. Esta exclusión no se aplica a explosión de objetos o aparatos de uso doméstico que se encuentren fuera del local del Asegurado.

b) Fermentación, vicios propios o combustión espontánea o cualquier proceso que incluye la aplicación del calor.

c) Terremoto, Temblor de Tierra, Erupción Volcánica o fuego subterráneo.

d) Huracán, Tornado, Manga de Viento u Otra Convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica, excepto rayo.

e) Huelga Motín o Conmoción Civil.

2) Tampoco este seguro cubrirá, en ningún caso, pérdidas causadas por:

a) Guerra, Invasión, Acto de Enemigo Extranjero, Hostilidades u Operaciones Militares (existe o no-declaración de Guerra), Guerra Civil.

b) Insubordinación, Conmoción Civil que asumiere las proporciones de o llegase a constituir un Levantamiento Popular,

Levantamiento Militar, Insurrección, Rebelión, Revolución, Poder Militar o Usurpación de Poder, o cualquier organización con actividades dirigidas a la destitución por la fuerza, del gobierno “de jure” o “de facto” o el influenciarlo mediante el terrorismo o la violencia.

3) Este seguro tampoco ampara pérdidas o daños que, directa o indirectamente sean ocasionados por, o resulten de, o sean consecuencia de, o que haya contribuido, la emisión de radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio radioactivo de la combustión de combustible nuclear.

ARTÍCULO 6. Interrupción Por Orden De La Autoridad Civil A Causa De Siniestro

Esta póliza se extiende a cubrir la pérdida real que sufra el Asegurado que resulte directamente de una interrupción del negocio durante un período que no exceda de dos (2) semanas consecutivas cuando, como consecuencia de Daños Directos a la propiedad descritas en el cuadro por cualesquiera de los riesgos contra los cuales se asegura, el acceso de dicho establecimiento sea específicamente prohibido por orden de la autoridad civil competente.

ARTÍCULO 7. Exclusiones Especiales

La Compañía no será responsable por ningún aumento de la pérdida que provenga de:

- a) El cumplimiento de cualquier ordenanza o ley que regule la construcción, reparación o demolición de edificios o estructuras.
- b) Interferencia en el establecimiento descrito por huelguistas u otras personas.
- c) La construcción, reparación o reemplaza de la propiedad o con la licencia incluyendo las de importación, contrato o pedido, a menos que tal suspensión, caducidad, demora o cancelación

resulte directamente de la interrupción del negocio, caso en el cual la Compañía será responsable solamente por aquella pérdida que afecte las ganancias del Asegurado durante, y sin exceder del período de indemnización amparado por esta póliza.

d) Interrupción de negocio que resulte del daño a, o destrucción de transformadores exteriores y líneas de transmisión que suministren luz y fuerza motriz a la propiedad descrita.

e) Las pérdidas por interrupción a causa de daños materiales sufridos por equipos de procesamiento electrónico de datos y/o sus portadores de datos.

f) Pérdida de lucro cesante o pérdida remota, ni pérdida sufrida por el Asegurado tal como se cubre por la presente mientras que por la autoridad civil, militar o judicial se le impida reanudar el negocio, salvo lo especificado en el art. 6 de estas Condiciones.

ARTÍCULO 8. Obligaciones Del Asegurado En Caso De Siniestro

Cuando ocurra un siniestro indemnizable bajo la presente póliza, el Asegurado tiene la obligación de emplear inmediatamente todos los medios de que disponga para disminuir o impedir la interrupción del negocio y para evitar o aminorar la pérdida.

Además comunicará por escrito inmediatamente a más tardar dentro del término legal de tres (3) días, contando a partir de la fecha en que se haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro, tal circunstancia a la Compañía. Cuando el Asegurado o el beneficiario no cumpla con estas obligaciones, la Compañía deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

El Asegurado está igualmente obligado a obtener a su costo y a entregar o poner de manifiesto a la Compañía todos los detalles, libros, recibos, facturas, documentos justificativos, actas y cualesquiera informes que la Compañía esté en derecho de exigirle con referencia a la reclamación,

al origen y a la causa del siniestro y a las circunstancias bajo las cuales las pérdidas se han producido o que tengan relación con la responsabilidad de la Compañía o con el importe de la indemnización.

De otra parte, el Asegurado estará obligado a declarar a la Compañía, al dar la noticia del siniestro, de los seguros coexistentes, con indicación de la Compañía y de la suma asegurada, la inobservancia maliciosa de la obligación le acarreará la pérdida del derecho a la prestación asegurada.

ARTÍCULO 9. Pérdida de Derecho Por Falsedad o Fraude

El Asegurado o el beneficiario quedará privado de todos los derechos procedentes de la presente póliza, en el caso de que la reclamación presentada por él, fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de ella, se hiciere o utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.

ARTÍCULO 10. Reducción Y Restitución De La Suma Asegurada

La suma asegurada bajo esta póliza se reducirá en el mismo valor pagado por la Compañía por concepto de una pérdida, y será restituida de manera automática mediante el pago de la correspondiente prima adicional a prorrata.

ARTÍCULO 11. Subrogación

En virtud del pago de la indemnización, la Compañía se subroga hasta la concurrencia de su importe, en todos los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro. El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro. Tal renuncia le acarreará la pérdida del derecho de indemnización.

ARTÍCULO 12. Peritaje

En caso de desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes; pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un perito, se

designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de un mes a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia. Si una de las partes se negare a nombrar su perito, o simplemente no lo hiciera cuando sea requerido por la otra, o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial la que a petición de cualquiera de las partes hará el nombramiento del perito tercero, o de ambos, si así fuere necesario. El fallecimiento de una de las partes cuando fuere personas físicas, o si disolución, si fuere una sociedad, ocurridos mientras se está realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito, o de los peritos, o el tercero falleciere antes del dictamen, será designado por quien corresponda para que lo sustituya. Los gastos y costos que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

ARTÍCULO 13. Terminación Del Contrato

No obstante el término de vigencia del contrato, las partes convienen expresamente que este podrá darse por terminado voluntariamente en cualquier tiempo. Cuando el Asegurado lo dé por terminado, la Compañía tendrá derecho a la prima que corresponda de acuerdo con la tarifa de seguros a corto plazo. Cuando la Compañía lo dé por terminado, lo hará mediante notificación fehaciente al Asegurado surtiendo efecto la terminación del seguro después de QUINCE (15) DÍAS de recibida la notificación respectiva. La Compañía deberá devolver la totalidad de la prima no devengada.

ARTÍCULO 14. Aviso

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato que intercambien las partes contratantes deberán ser hecho por escrito y enviadas a la dirección respectiva indicada en esta póliza.

ARTÍCULO 15. Prescripción

Cumplido el plazo de dos (2) años después de la fecha del siniestro, la Compañía quedará libre de la obligación de pagar las pérdidas o

daños ocasionados por el mismo, a menos que esté en tramitación un arbitraje o una acción relacionada con la reclamación.

ARTÍCULO 16. DOMICILIO

Para los fines de esta póliza, las partes aceptan como domicilio la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional.

SECCIÓN B

CONDICIONES PARTICULARES

1. FORMATO AMERICANO DE INTERRUPCIÓN DE NEGOCIOS PARA RIESGOS COMERCIALES (UTILIDADES BRUTAS)

(Cubierto solamente si se indican en las Condiciones Particulares)

La presente póliza es de "FORMATO AMERICANO" y cubre un porcentaje de la Utilidad Bruta Anual, como consecuencia de daños a la propiedad del Asegurado, amparada bajo la póliza de Incendio y Líneas Aliadas. El porcentaje cubierto se encuentra indicado en las Condiciones Particulares de la presente póliza.

ALCANCE DEL SEGURO

Con sujeción a las Condiciones Generales de la Póliza de Pérdida de Beneficios, la Compañía indemnizará al Asegurado por PÉRDIDA REAL SUFRIDA que resulte directamente de la interrupción necesaria del negocio por DAÑO, pero sin exceder la reducción de los Beneficios Brutos menos los cargos y gastos que no necesariamente continúen durante la interrupción del Negocio, pero solamente durante el tiempo que, comenzando en la fecha del DAÑO, sea requerido, empleando para ello la debida actividad y diligencia, para reconstruir, reparar o reemplazar la parte del negocio Asegurado que haya sufrido el DAÑO, sin limitarlo a la fecha de vencimiento de este seguro. Se tendrá en cuenta la continuación de los cargos y gastos normales, incluyendo la nómina, hasta la cuantía necesaria para reanudar las operaciones del Negocio con la misma calidad de servicio que existía inmediatamente antes del siniestro.

GASTOS PARA REDUCIR LA PÉRDIDA

Este seguro también ampara los gastos en que razonable y necesariamente se haya incurrido para reducir la pérdida bajo la misma (excepto los gastos incurridos para extinguir un incendio), pero la suma de dichos gastos no excederá, en ningún caso, del monto por el cual se reduzca la pérdida pagadera bajo esta póliza si no se hubiera incurrido en dichos gastos. Tales gastos no están sujetos a la Cláusula de Coaseguro.

REANUDACIÓN DE OPERACIONES

Es condición de este seguro que, si el Asegurado puede reducir las pérdidas resultantes de la Interrupción del Negocio:

- a) Reanudando parcial o completamente las operaciones de la propiedad aquí descrita, haya sido esta dañada o no;
- b) Haciendo uso de otras propiedades en la(s) ubicación(es) asegurada(s) o en cualquier otro lugar; o
- c) Haciendo uso de existencias (materias primas, productos en proceso o productos elaborados), en la ubicación asegurada o en cualquier otro lugar.

Tal reducción será tenida en cuenta para establecer el monto de la pérdida bajo este seguro.

DEFINICIONES:

Beneficio Bruto. Para efectos de este seguro, el “Beneficio Bruto” se define como:

La suma de :

Valor total neto de ventas;

Otros ingresos derivados de las operaciones del negocio.

Menos el costo de :

Mercancías vendidas, incluyendo su material de empaque;

Materiales y suministros consumidos directamente en la prestación del (de los) servicio(s) vendido(s) por el Asegurado; y

Servicios adquiridos de terceros (distintos de los empleados del Asegurado) para su reventa, y que no continúan bajo contrato.

No se deducirá ningún otro costo al determinar el Beneficio Bruto.

Al establecer el Beneficio Bruto, se tendrá en cuenta la experiencia del Negocio antes de la fecha DAÑO y la probable experiencia posterior, de no haber ocurrido el siniestro.

EXISTENCIAS

Dado el caso que las existencias que se encuentren en los edificios o estructuras descritos en las Condiciones Particulares de la póliza, o al aire libre en el predio descrito, sean dañadas o destruidas durante la vigencia de esta póliza por los riesgos cubiertos de manera que sea necesario suspender total o parcialmente el negocio, esta Compañía será responsable, sujeta a todas las condiciones y limitaciones de este seguro, de la pérdida durante un período de tiempo adicional si lo hubiera, además del tiempo por el cual la Compañía sea responsable bajo las condiciones del formulario de solicitud, que entonces fuese necesario por el ejercicio del debido celo y diligencia para reponer o restaurar dichas existencias dañadas o destruidas al mismo estado que estuvieron en la fecha del daño o destrucción, excepto de que tal período adicional en ningún caso excederá de treinta (30) días consecutivos.

CLÁUSULA DE COASEGURO

La Compañía no será responsable, en caso de pérdida, por una producción mayor que aquella que la suma asegurada bajo la póliza tenga con el monto que represente el porcentaje de coaseguro indicado en el Cuadro aplicado a los "Beneficios Brutos" que habrían sido obtenidos durante los doce (12) meses inmediatamente siguientes

a la fecha del DAÑO del establecimiento Asegurado, si la pérdida no hubiera ocurrido.

DEDUCIBLE

La Compañía no ampara pérdidas sufridas por el Asegurado durante las primeras horas (cuyo número se indica en las Condiciones Particulares), de suspensión de cualquiera de los servicios.

CLÁUSULA DE APARATOS ELÉCTRICOS

Esta Compañía no será responsable por cualquier pérdida por interrupción de negocio que resulte de cualquier avería, desperfectos o daños de aparatos eléctricos y alambres por causas artificiales, a menos que siga un incendio, y en este caso, esta Compañía será solamente responsable por su proporción de la pérdida causada por dicho incendio resultante, siempre y cuando esta Póliza cubra el riesgo de Incendio.

LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

El límite de responsabilidad de esta Póliza no excederá de la cantidad asegurada bajo la misma en una proporción mayor de cualquier pérdida que la que el seguro bajo la presente tenga sobre todos los seguros ya sean válidos o no, y/o cobrables o no, cubriendo en cualquier forma la pérdida cubierta bajo esta póliza.

CONDICIONES PARTICULARES

2. FORMATO AMERICANO DE INTERRUPCIÓN DE NEGOCIOS PARA RIESGOS INDUSTRIALES - (UTILIDADES BRUTAS)

(Cubierto solamente si se indican en las Condiciones Particulares)

La presente póliza es de "FORMATO AMERICANO" y cubre un porcentaje de la Utilidad Bruta Anual, como consecuencia de daños a la propiedad del Asegurado, amparada bajo la póliza de Incendio y Líneas Aliadas. El porcentaje cubierto se encuentra indicado en las Condiciones Particulares de la presente póliza.

Con sujeción a las Condiciones Generales de la Póliza de Pérdida de Beneficios, la Compañía indemnizará al Asegurado por PÉRDIDA REAL

SUFRIDA que resulte directamente de la interrupción necesaria del negocio por DAÑO, pero sin exceder la reducción de los Beneficios Brutos menos los cargos y gastos que no necesariamente continúen durante la interrupción del negocio, pero solamente durante el tiempo que, comenzando en la fecha del DAÑO, sea requerido, empleando para ello la debida actividad y diligencia, para reconstruir, reparar o reemplazar la parte del negocio Asegurado que haya sufrido el DAÑO, sin limitarlo a la fecha de vencimiento de este seguro. Se tendrá en cuenta la continuación de los cargos y gastos normales, incluyendo la nómina, hasta la cuantía necesaria para reanudar las operaciones del Negocio con la misma calidad de servicio que existía inmediatamente antes del siniestro.

GASTOS PARA REDUCIR LA PÉRDIDA

Este seguro cubre aquellos gastos en que necesariamente se haya incurrido para reducir la pérdida bajo la misma (excepto los gastos incurridos para extinguir un incendio), pero la suma de dichos gastos no excederá, en ningún caso, del monto por el cual se reduzca la pérdida pagadera bajo esta póliza si no se hubiera incurrido en dichos gastos. Tales gastos no están sujetos a la Cláusula de Coaseguro.

REANUDACIÓN DE OPERACIONES

Es condición de este seguro que, si el Asegurado puede reducir las pérdidas resultantes de la Interrupción del Negocio:

- d) Reanudando parcial o completamente las operaciones de la propiedad aquí descrita, haya sido esta dañada o no;
- e) Haciendo uso de otras propiedades en la(s) ubicación(es) asegurada(s) o en cualquier otro lugar; o
- f) Haciendo uso de existencias (materias primas, productos en proceso o productos elaborados), en la ubicación asegurada o en cualquier otro lugar.

Tal reducción será tenida en cuenta para establecer el monto de la pérdida bajo este seguro.

DEFINICIONES:

Los siguientes términos, donde quiera que se empleen en esta póliza, significarán:

Beneficio Bruto

La suma de :

Valor total neto de venta de la producción;

Valor total neto de venta de mercancías; y

- Otros ingresos derivados de las operaciones del negocio.

2) Menos el costo de:

- Materias primas de las cuales se deriva tal producción;
- Suministros consistentes en materiales consumidos directamente en la conversión de tales materias primas en productos elaborados o en la prestación del (de los) servicio(s) vendido(s) por el Asegurado;
- Mercancías vendidas, incluyendo su material de empaque; y
- Servicios adquiridos de terceros (distintos de los empleados del Asegurado), para su reventa, y que no continúan bajo contrato.

No se deducirá ningún otro costo al determinar el Beneficio Bruto.

Al establecer el Beneficio Bruto, se tendrá en cuenta la experiencia del Negocio antes de la fecha DAÑO y la probable experiencia posterior, de no haber ocurrido el siniestro.

Materias Primas: Materiales en el estado en que los recibe el Asegurado para ser convertidos por él en productos elaborados.

Productos en Proceso: Materias Primas que hayan sido sometidas a cualquier proceso de añejamiento, maduración, mecánico u otro

proceso de manufactura en el (los) establecimiento(s) Asegurado(s), pero que aún no se han convertido en productos elaborados.

Productos Elaborados: Existencias manufacturadas por el Asegurado, las cuales en el curso ordinario de su Negocio, están listas para empaque, despacho o venta.

Mercancías: Productos que el Asegurado mantiene en existencia para la venta pero que no son manufacturados por él.

Normal: Las Condiciones que habrían existido si el DAÑO no hubiere ocurrido.

CLÁUSULA DE COASEGURO

La Compañía no será responsable, en caso de pérdida, por una producción mayor que aquella que la suma asegurada bajo la póliza tenga con el monto que represente el porcentaje de coaseguro indicado en el Cuadro aplicado a los "Beneficios Brutos" que habrían sido obtenidos durante los doce (12) meses inmediatamente siguientes a la fecha del DAÑO del establecimiento Asegurado, si la pérdida no hubiera ocurrido.

PRODUCTOS ELABORADOS

La Compañía no será responsable por ninguna pérdida que resulte de DAÑO de "Productos Elaborados", ni por el tiempo requerido para reemplazarlos.

DEDUCIBLE

La Compañía no ampara pérdidas sufridas por el Asegurado durante las primeras horas (cuyo número se indica en las Condiciones Particulares), de suspensión de cualquiera de los servicios.

CLÁUSULA DE APARATOS ELÉCTRICOS

Esta Compañía no será responsable por cualquier pérdida por interrupción de negocio que resulte de cualquier avería, desperfectos o daños de aparatos eléctricos y alambres por causas artificiales,

a menos que siga un incendio, y en este caso, esta Compañía será solamente responsable por su proporción de la pérdida causada por dicho incendio resultante, siempre y cuando esta Póliza cubra el riesgo de Incendio.

LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

El límite de responsabilidad de esta Póliza no excederá de la cantidad asegurada bajo la misma en una proporción mayor de cualquier pérdida que la que el seguro bajo la presente tenga sobre todos los seguros ya sean válidos o no, y/o cobrables o no, cubriendo en cualquier forma la pérdida cubierta bajo esta póliza.

CONDICIONES PARTICULARES

3.FORMATO INGLES DE INTERRUPCIÓN DE NEGOCIOS

(Aplicables solo a Beneficio Bruto)

(Cubierto solamente si se indican en las Condiciones Particulares)

PÉRDIDA DE BENEFICIO BRUTO:

El seguro bajo el ARTÍCULO 1 está limitado a la Pérdida de Beneficio Bruto causada por:

- a) Reducción en el Volumen del Negocio.
- b) Aumento en los Gastos de Explotación.

El monto de la indemnización se establecerá de siguiente forma:

Con respecto a la Reducción en el Volumen del Negocio:

LA suma que resulte de aplicar el Porcentaje de Beneficio Bruto al monto que ha quedado reducido el Volumen Normal del Negocio durante el Período de Indemnización como consecuencia del Daño.

Con respecto al Aumento en los Gastos de Explotación:

Los gastos adicionales (sujeto a la Cláusula No. 2 de mas abajo) en que necesaria y razonablemente tenga que incurrir el Asegurado con el único propósito de evitar o minimizar la Reducción en el Volumen

Normal del Negocio que hubiere ocurrido durante el período de Indemnización a consecuencia del daño, si tales gastos no se hubiesen hecho, pero sin exceder, en ningún caso, en total, la suma que resulte de aplicar el Porcentaje del Beneficio Bruto al valor de la Reducción evitada por tales gastos.

Se deducirá cualquier suma ahorrada durante el período de Indemnización, con respecto a los gastos fijos Asegurados que hayan podido suprimirse o reducirse como consecuencia del daño.

Si la Suma asegurada bajo esta póliza es menor, que la resultante de aplicar el Porcentaje del Beneficio Bruto al Volumen Anual del Negocio, el monto a pagar se reducirá proporcionalmente.

Nota: Cuando el Período de Indemnización Asegurado sea mayor de doce (12) meses, sustitúyase en el párrafo anterior el término "Volumen Anual del Negocio" por "X veces el Volumen Anual del Negocio".

DEFINICIONES

Para todos los fines del presente seguro, los términos que se mencionan a continuación tienen el significado que aquí se les asigna:

a) **Beneficio bruto:** Es el monto en que la suma del Volumen del Negocio más el inventario final excedan la suma del inventario inicial y los Gastos de Explotación No Asegurados.

b) **Beneficio Neto:** Es el beneficio comercial (excluyendo todos los ingresos, aumentos, o pérdidas imputables a capital), resultante del negocio asegurado en los locales especificados, o sea, después que se hayan hecho las debidas deducciones de todos los gastos fijos o variables, incluyendo depreciación, pero antes de la deducción del Impuesto sobre la Renta.

Nota 1: Los montos de los inventarios inicial y final se establecerán de acuerdo con los métodos contables normales del Asegurado, haciéndose la debida reserva por depreciación.

Nota 2: Las palabras y expresiones usadas en las definiciones precedentes tendrán el significado que normalmente se les da en los libros y contabilidad del Asegurado, salvo que se establezca de otra forma en la póliza.

c) **Volumen del negocio:** Las sumas (menos descuentos concedidos) recibidas o a recibir por el Asegurado por bienes vendidos o servicios prestados en las operaciones del negocio del Asegurado en los locales indicados en esta póliza.

d) **Período de indemnización:** Es el período que comienza con el acaecimiento del daño, durante el cual el Volumen del Negocio se ve afectado a causa del siniestro, sin exceder del número de meses calendario consecutivos indicados bajo el título del Período de Indemnización en el Cuadro que forma parte de esta póliza.

e) **Porcentaje de beneficio bruto:** Es el porcentaje que representa el Beneficio Bruto respecto al Volumen del Negocio del Asegurado durante el ejercicio económico inmediatamente anterior a la fecha del daño. (*)

f) **Volumen anual del negocio:** Es el Volumen del negocio durante los doce (12) meses inmediatamente anteriores al daño. (*)

g) **Volumen normal del negocio:** Es el volumen del Negocio realizado durante aquel período dentro de los doce (12) meses inmediatamente anteriores a la fecha del daño, que corresponda con el período de Indemnización. (*)

(*) Para establecer el “Porcentaje de Beneficio Bruto”, el “Volumen Anual del Negocio” y el “Volumen Normal del Negocio” las cifras deberán ajustarse teniendo en cuenta las tendencias del negocio y las circunstancias especiales y demás cambios que le afecten antes o después del daño de no haber ocurrido el mismo, de tal suerte que, después de tales ajustes, las cifras representen lo más razonable posible los resultados que se hubiesen obtenido durante el período

correspondiente posterior al daño, si este no hubiese llegado a producirse.

Nota 1: Si durante el período de Indemnización, el Asegurado u otras personas actuando por su cuenta y para beneficio del negocio, venden mercancías o prestan servicios en lugares que no sean el local indicado en la póliza, el total de la suma pagadera al Asegurado por tales ventas o servicios entrara en los cálculos para determinar el monto del volumen del negocio durante el período de Indemnización.

Nota 2: Si algunos gastos fijos del negocio no se hubiesen incluido en el seguro, entonces la cantidad recobrable bajo el apartado b), por aumento en los gastos de explotación, será sólo la proporción que la suma de beneficios netos y gastos fijos Asegurados represente respecto al beneficio neto y todos los gastos fijos del negocio.

DEDUCIBLE

La Compañía no ampara pérdidas sufridas por el Asegurado durante las primeras horas (cuyo número se indica en las Condiciones Particulares), de suspensión de cualquiera de los servicios.

CLÁUSULA DE APARATOS ELÉCTRICOS

Esta Compañía no será responsable por cualquier pérdida por interrupción de negocio que resulte de cualquier avería, desperfectos o daños de aparatos eléctricos y alambres por causas artificiales, a menos que siga un incendio, y en este caso, esta Compañía será solamente responsable por su proporción de la pérdida causada por dicho incendio resultante, siempre y cuando esta Póliza cubra el riesgo de Incendio.

LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

El límite de responsabilidad de esta Póliza no excederá de la cantidad asegurada bajo la misma en una proporción mayor de cualquier pérdida que la que el seguro bajo la presente tenga sobre todos los seguros ya sean válidos o no, y/o cobrables o no, cubriendo en cualquier forma la pérdida cubierta bajo esta póliza.

DEFINICIONES

Gastos Permanentes:

Los gastos que no varían en función directa de las actividades del establecimiento Asegurado y que deberán ser mantenidos a pesar de la interrupción, total o parcial, de la explotación, como consecuencia del siniestro ocurrido en la actividad y locales especificados en las Condiciones Particulares de la póliza.

Volumen del Negocio:

La totalidad de ingresos que percibe el Asegurado en contrapartida de operaciones que constituyen la actividad típica del negocio y cuya facturación ha sido efectuada en el curso del ejercicio o del período considerado, así como los trabajos realizados para el inmovilizado de la empresa, en idéntico período.

CONDICIONES PARTICULARES

4. FORMATO INDEMNIZACIÓN DIARIA DE INTERRUPCIÓN DE NEGOCIOS:

(Cubierto solamente si se indican en las Condiciones Particulares)

CLÁUSULA DE ASEGURAMIENTO:

a) **Suspensión Total:** Si los edificios, estructuras, maquinarias y/o equipos contenido en los mismos, descritos en las Condiciones Particulares de la Póliza, fueran destruidos o dañados por cualquiera de los riesgos Asegurados bajo la póliza de Incendio, siempre que ocurran durante el período de vigencia de esta póliza, hasta el punto que sea necesario una suspensión total del negocio, entonces La Compañía será responsable bajo el presente seguro hasta la suma que se indica en las Condiciones Particulares por cada día de trabajo de suspensión total

b) **Suspensión Parcial:** Si la propiedad dañada a causa de riesgos contra los cuales se asegura tiene como resultado una suspensión parcial del negocio, entonces La Compañía será responsable bajo este seguro por la porción que se indica en las Condiciones

Particulares, por cada día de trabajo, que corresponda a la relación que exista entre la reducción en las ventas y la venta total que, a no ser por tal suspensión parcial, se hubiera obtenido durante el período de suspensión parcial, en relación con el promedio de venta de los noventa (90) días anteriores al siniestro.

c) **Reducción de Gastos Fijos:** En caso de pérdidas cubiertas por esta póliza, el Asegurado queda obligado a reducir los gastos fijos innecesarios, en la medida que le sea posible, los cuales se restaran de la indemnización diaria, tanto si la misma, corresponde a suspensión total o suspensión parcial.

CONDICIONES

Es una condición de este contrato que el período de suspensión por el cual puede reclamarse, ya sea por suspensión total o parcial, según se defina en la cláusula de aseguramiento, no excederá en conjunto de los días de trabajo indicados en las Condiciones Particulares, y comenzará en la fecha del daño a la propiedad asegurada bajo la presente, pero no se reclamará pérdida por días en los cuales el Asegurado no realice normalmente operaciones. La duración del período durante el cual puede reclamarse suspensión no quedará limitada por la fecha de expiración de este contrato.

La palabra "día", sin importar como sea condicionada o usada en este contrato, se entenderá que cubre un período de 24 horas. Es condición de este seguro que los edificios, maquinarias excedentes y piezas duplicadas para las mismas, equipo y repuestos que sean propiedad del Asegurado o que sean controlados o usados por el mismo, serán utilizados en caso de pérdida, para acelerar la continuación o reanudación del negocio.

No habrá lugar a reclamación contra esta póliza a menos que, y hasta que los Aseguradores de los daños directos de la propiedad cubierta haya pagado una pérdida o admitido responsabilidad con respecto a la ocurrencia que de lugar a la reclamación bajo esta póliza.

En caso de Pérdida según se define en la cláusula de suspensión total, queda entendido y convenido que si el Asegurado tuviera a su disposición alguna otra facilidad adecuada para operar el negocio, entonces al quedar reanudadas las operaciones con tales otras facilidades, la pérdida, si la hubiere, será ajustada según se define en la cláusula de suspensión parcial de esta póliza.

RIESGOS ASEGURADOS

Los indicados en las Condiciones Particulares de la Póliza de Incendio a la cual se adhieren esta cobertura.

CLÁUSULA DE EXENCIÓN ELÉCTRICA

Esta póliza no cubre interrupción por pérdidas o daños en cualquier maquina o aparato eléctrico o cualquier porción de la instalación eléctrica, resultantes de sobrecarga de corriente, presión excesiva, cortocircuito, arco voltaico, recalentamiento o escapes eléctricos, sea cual fuera la causa de estos fenómenos, incluyendo rayo, a menos que dichas pérdidas o daños fueren seguidos por incendio, en cuyo caso se considerarían como cubiertos bajo esta póliza.

OTROS SEGUROS

Queda entendido y convenido que en consideración a las primas adicionales que se indican en las Condiciones Particulares de esta póliza, se extiende a cubrir interrupción de negocios parcial o total a consecuencia de pérdidas causadas por los riesgos mencionados en dichas Condiciones Particulares.

CLÁUSULA DE EFICIENTE DILIGENCIA:

El Asegurado actuará con la debida diligencia y realizará y procurará que se haga todo lo que sea razonablemente practicable para:

1. Evitar la ocurrencia de cualquier evento contra el cual se asegura.
2. Reanudar las operaciones de su negocio tan pronto como sea posible después de cualquier interrupción.

Queda entendido y convenido que la pérdida, si la hubiere, bajo la presente será calculada sobre bases del período real de interrupción, pero en ningún caso excediendo del período de indemnización antes indicado, el cual no quedara limitado por la fecha de expiración de esta póliza, conforme se expresa anteriormente.

La Compañía será responsable, sujeto a todas las condiciones y limitaciones de esta póliza, por pérdida que resulte de tiempo adicional (no excediendo del límite máximo de tiempo específicamente indicado en esta póliza) requerida para reconstruir, reponer y reparar la propiedad aquí descrita como consecuencia de cualquier ley, ordenanza o disposición gubernamental que regule, prohíba o restrinja la construcción, la adquisición o reparación de la propiedad dañada o destruida, pero en ningún caso esta Compañía será responsable bajo esta póliza, de cualquier disposición u ordenanza municipal que regule la reconstrucción o reparación.

Es condición de este seguro que en caso de que el Asegurado y la Compañía no puedan llegar a un acuerdo en cuanto al tiempo necesario para reconstruir, reparar o reponer la propiedad descrita y/o el valor del interés Asegurado y/o la suma de la pérdida cubierta por el mismo, el asunto será determinado mediante arbitraje llevado a cabo de acuerdo con el ARTÍCULO 18 de las Condiciones Generales de la póliza de Incendio.

La responsabilidad bajo la presente no excederá de la suma asegurada por esta póliza, ni de una proporción mayor de cualquier pérdida que la que el seguro bajo la misma represente de todos los seguros, sean válidos o no, cobrables o no, que cubran de cualquier manera la pérdida asegurada bajo esta póliza.

CONDICIONES IMPRESAS DE LA PÓLIZA

Queda por la presente entendido y convenido que cualquiera de las condiciones impresas de esta póliza (incluyendo los endosos impresos que se adhieren a la misma) que estén en conflicto con el presente anexo o que sea inaplicable o incompatible con un seguro de esta naturaleza, queda por la presente sin efecto.

DEDUCIBLE

La Compañía no ampara pérdidas sufridas por el Asegurado durante las primeras horas (cuyo número se indica en las Condiciones Particulares) de suspensión de cualquiera de los servicios.



PÓLIZA INTERRUPCIÓN DE NEGOCIOS POR INCENDIO Y LÍNEAS ALIADAS

**S
24**

SERVICIO
INTEGRAL
24 HORAS

(809) 549-7424
Santo Domingo

1 (809) 200-7424
Interior sin cargos



MAPFRE BHD
SEGUROS

Tu aseguradora global de confianza

Síguenos   

www.mapfrehhd.com.do